


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Digitador	Sebastián Rivera Cordero		
Fecha/hora gestión	14/05/2026 08:32	Fecha/hora resolución	14/05/2026 10:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000824
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000016-0002100001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	COMPRA POR DEMANDA DE MATERIALES Y/O ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA EL TRABAJO SEGÚN CUA NTÍA INESTIMADA EN LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 10	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 12	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 13	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 15	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 16	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 17	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 18	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 23	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 25	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 31	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000645 Línea 45	30/04/2026 18:41	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000646 Línea 10	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000646 Línea 12	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000646 Línea 13	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundamentos	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000646 Línea 15	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> 8122026000000646 Línea 16	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimación	No aplica

8122026000000646 ☑ Línea 17	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por falta de legitimación	No aplica ▼
8122026000000646 ☑ Línea 18	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por falta de legitimación	No aplica ▼
8122026000000646 ☑ Línea 23	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por falta de legitimación	No aplica ▼
8122026000000646 ☑ Línea 25	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000646 ☑ Línea 31	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por falta de fundamentos	No aplica ▼
8122026000000646 ☑ Línea 45	30/04/2026 18:40	JAVIER GERARDO BONILLA ARGUEDAS	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por falta de fundamentos	No aplica ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que el día 30 de abril del 2026 la empresa SONDEL SOCIEDAD ANONIMA interpuso ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra de las líneas 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 25, 31 y 45 del acto final.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000645 - SONDEL SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN

En primer lugar, resulta relevante tratar el tema de la legitimación en los procedimientos de compras públicas. Al respecto, se debe traer a colación el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en particular cuando dice "(...) *Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación de manera tal que demuestre la forma en la que considera resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso (...)*". El mismo reglamento establece en su artículo 245 inciso b) que una causa de rechazo de plano por improcedencia manifiesta de un recurso es cuando: "(...) *el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no se vería beneficiado con una eventual adjudicación (...)*". Es decir, que quien interpone el recurso de apelación debe argumentar tanto que su oferta es elegible, si es que ha sido excluida, y que quien ha sido adjudicado no puede ostentar ese derecho. Quien apela no solo debe tratar de superar su condición de inelegible, sino que debe acreditar ante las normas de cita, que de superarla tendría mejor evaluación que la oferta que ostenta mejor derecho que la suya.

II. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO Y EL EJERCICIO DE LA TRASCENDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO.

En virtud de encontrarse el presente recurso en etapa de admisibilidad se deben analizar algunos de los aspectos propios del deber de fundamentación que tiene quien recurre, así como la trascendencia de los vicios que señalen en su acción recursiva.

Respecto a estos la Ley General de Contratación Pública así como su reglamento establecen el deber de fundamentación de los recursos de apelación interpuestos contra el acto final. De tal manera, el numeral 87 de la LGCP establece: "(...) *El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos(...)*". Los numerales 246 y 262 del RLGCP regulan también la debida fundamentación de las acciones recursivas. Tales normas requieren que el recurrente aporte prueba idónea y pertinente, así como los estudios técnicos que desvirtúen los los criterios los criterios de la licitante o que le permita sustentar sus afirmaciones, además como parte del deber de fundamentación el recurrente deberá precisar las normas quebrantadas e invocar principios, debatir estudios en forma razonada, entre otros. En ese sentido, en el caso de los recursos que no cumplan con tales aspectos mínimos de fundamentación procederá el rechazo al amparo de lo regulado en el artículo 87 de la LGCP así como el numeral 245 inciso c) de su reglamento. No es suficiente en el régimen recursivo con enunciar sus argumentos o hacer alegaciones por parte de quien apela, resulta indispensable acreditar las manifestaciones a través de prueba pertinente que las demuestre.

Además del deber de fundamentación del recurrente, éste debe demostrar la trascendencia del vicio o incumplimiento que advierta y demostrarlo con la debida acreditación y sustentación. Al respecto se trae a colación lo indicado por este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-00289-2024, la cual señala lo siguiente:

"(...)En este sentido cobra especial relevancia el desarrollo de la trascendencia de los incumplimientos, ya sea que el apelante inelegible demuestre que el incumplimiento señalado en su contra es intrascendente (cuando haya sido descalificado), o que por el contrario acredite la trascendencia y gravedad del incumplimiento que señala en contra de otro oferente con mejor derecho a la adjudicación; es decir, que cuando un apelante alegue un incumplimiento en contra de otro oferente, sea este el adjudicatario o quien posea mejor derecho, resulta indispensable acreditar la trascendencia y gravedad de ese incumplimiento. En este sentido, el análisis de trascendencia implica entonces que se acredite la gravedad de lo señalado por el recurrente, por ejemplo acreditando la imposibilidad de ejecutar el objeto; o bien, que se demuestre que ello le conceda una ventaja indebida a su favor, pero no cualquier ventaja, sino una que sea trascendente. Esto quiere decir entonces, que el incumplimiento de una determinada oferta se plantea desde dos posibles escenarios: la imposibilidad de ejecutar el objeto y/o el otorgamiento de una ventaja indebida a favor del oferente que incumple. De esta manera, no basta con probar que un oferente presentó una oferta que incumple de frente al pliego, sino que ese incumplimiento debe tener un impacto, por ejemplo en el precio. Sobre esta línea se ha referido anteriormente este órgano contralor indicando lo siguiente: "(...) En cuanto al análisis de trascendencia de un incumplimiento, lo expuesto anteriormente para el caso concreto, adquiere relevancia pues conforme a los principios de eficiencia y eficacia que aplican a las compras públicas, la contratación pública se encamina a la satisfacción de las necesidades de forma oportuna, razón por la cual el análisis de la trascendencia de un incumplimiento, se debe realizar no sólo de frente a los principios señalados, sino al de transparencia y conservación de las ofertas, para el fin último que es la consecución de las necesidades públicas o el interés público inmerso en la contratación que se promueve. De manera que la exclusión de una oferta en un concurso sólo podría darse cuando ésta presente incumplimientos sustanciales o intrascendentes, que contrastan con los principios de la contratación pública y la consecución del interés general (...) Para este órgano contralor la omisión del análisis de trascendencia reviste de un vicio sustantivo del acto frente a la exclusión indebida de una oferta o también frente a la adjudicación de una oferta con un débil o nulo análisis que no asegure la consecución del fin público. No obstante, no puede perderse de vista que el acto final está cobijado de una presunción de validez que requiere ser desvirtuada por la parte disconforme y que hace uso de la garantía de impugnación prevista por la Ley General de Contratación Pública (...) de tal forma que existe un límite infranqueable: no existe nulidad sin agravio o sin perjuicio. De ahí entonces, que frente a la finalidad que persigue la contratación pública no es menos cierto que no resulta posible declarar la nulidad por la nulidad misma, por lo que el deber de fundamentación del recurso exige no sólo alegar un incumplimiento sino también desarrollar en qué consiste su trascendencia para el cumplimiento del fin público..." Resolución No. R-DCP-SICOP-000007-2024 de las 11 horas con 57 minutos del 09 de enero de 2024. Como puede observarse de la anterior transcripción, este órgano contralor ha sido enfático en el deber de los interesados de analizar y acreditar la trascendencia de un determinado incumplimiento, de frente no solamente a la presunción de validez del acto final sino además en tutela de los principios de eficiencia y eficacia; ejercicio que es exigible a todas las partes que discutan un determinado acto de la Administración (...)"

De manera que no todo vicio presente en una oferta implica necesariamente la exclusión de la misma. Resulta de relevancia el principio de eficiencia y conservación de las ofertas presente en el artículo 8 de la LGCP. Al respecto, el numeral 134 del RLGCP indica que los incumplimientos intrascendentes no implicarán la inclusión de una oferta. De manera que para que una oferta sea excluida del procedimiento se requiere que exista un incumplimiento con respecto a lo indicado en el pliego de condiciones y demostrar que el incumplimiento sea calificado como trascendente.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO.

Criterio de la división: Tratado lo anterior se procederá a analizar la admisibilidad del recurso siguiendo el orden de las líneas recorridas en la apelación.

Línea 10: En el caso particular, con vista en el expediente de la presente contratación se logra constatar que dentro del "Estudio técnicos de las ofertas" (3. Apertura de ofertas), para la partida 10 oferta en la que participa la empresa SONDEL SOCIEDAD ANONIMA-, expresamente se indica que dicha empresa "No cumple" en el tanto "No cumple con el análisis técnico de a los oficios NSCA-PGA-48-2026, NSCS-PGA-62-2026 y NSCA-PGA-76-2026", respecto a lo cual se aporta el archivo denominado "fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)" en el cual se indica, entre otras cosas: "Se solicita presentación de dos rollos, la muestra presentada solo es 1, por lo que, no cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 10, SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Información de la oferta del verificador Meyboll Ramos García, Resultado, No cumple, archivo adjunto, fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)). El apelante alega que la oferente sí presentó la muestra solicitada por la Administración licitante, por lo que su oferta no tiene que haber sido excluida por la Administración. Al respecto, se debe traer a colación el análisis técnico de ofertas hecho por la Administración, citado anteriormente, donde se señala que la muestra presentada por Sondel no cumple con lo indicado en el pliego de condiciones en el tanto se solicitó que la presentación fuera de dos rollos pero la muestra ofertada por el recurrente incluía sólo uno. También resulta relevante indicar que el pliego de condiciones indica expresamente que el bien debe ser: "CINTA ANTIDESLIZANTE, CRITERIO ASTM, PARA SUPERFICIES IRREGULARES, CONTORNEADAS, BASE DE ALUMINIO, DIMENSIONES 18,3 m LARGO X 5 cm ANCHO, PRESENTACIÓN CAJA 2 ROLLOS" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 2. Información de Pliego de Condiciones, 2026LY-000016-0002100001 [Versión Actual], 11. Información de bien, servicio u obra, Partida 10). Es decir, que la Administración excluyó la oferta debido a que la muestra no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, no debido a que no había recibido una muestra. Ninguno de los argumentos del apelante va encaminado a desvirtuar el criterio de la

Administración. No señala vicios en el análisis técnico ni presentó prueba relacionada con tal análisis. Su alegato se limita a indicar que presentó la muestra solicitada por el pliego de condiciones y la prueba que incluye también va dirigida a demostrar que la muestra fue presentada ante la Administración en tiempo y forma. Sin embargo, tal esfuerzo intelectual se encuentra erróneamente dirigido en tanto su oferta no fue excluida por tal razón. Esto debido a que omite señalar cómo la razón dada por la Administración para excluir su oferta es contraria al ordenamiento jurídico o resulta excesiva, así como presentar prueba adecuada para sustentar tal alegato. Adicionalmente, tampoco acreditó el recurrente que se tratara de un asunto intrascendente y que por lo tanto su oferta de igual manera podría satisfacer la necesidad institucional. Por tanto, se **rechaza de plano** el recurso respecto a esta línea por falta de fundamentación.

Línea 12: En este caso el apelante señala que, según la respectiva ficha técnica, la plica adjudicada no cumple con lo indicado en el pliego de condiciones. En particular, el pliego ordena un "CONO DE SEGURIDAD DE 71.12 cm (28 Pulg), CON CINTA REFLECTIVA COLOR GRIS COLOCADA A 10 cm DE LA PARTE SUPERIOR DEL CONO HACIA ABAJO, PESO MINIMO DE 2.500 g" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 2. Información de Pliego de Condiciones, 2026LY-000016-0002100001 [Versión Actual], 11. Información de bien, servicio u obra, Partida 12) pero la oferta adjudicada, según la ficha técnica aportada por el oferente, mide 71 cm y pesa 2.170 g. El apelante no realiza ningún análisis sobre la trascendencia ni la gravedad del incumplimiento que impida la ejecución contractual y la satisfacción del fin público. Tal y como se indicó anteriormente no todo vicio presente en una oferta va a implicar la exclusión de la misma, corresponde al apelante argumentar y demostrar el por qué tal incumplimiento afecta el fin público al que va dirigida la contratación. Argumentación que el apelante no realiza en su recurso. De manera que el recurso carece de uno de los elementos indispensables mencionados supra para poder prosperar según los intereses del recurrente.

De igual forma, el apelante intenta demostrar que la otra plica con mejor derecho a la suya, la presentada por la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde Sociedad Anonima, contenía vicios que la hacen ilegible. Al respecto menciona que el pliego de condiciones, entre sus requisitos mínimos de admisibilidad, particularmente en el punto 2.15.1 "Perfil requerido de la empresa física o jurídica", solicita acreditar la experiencia presentando facturas de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 relacionadas con la venta de materiales iguales o similares al solicitado en el concurso pero la oferente no incluye tal experiencia para esta partida. Al respecto, se señala que el apelante no realiza mayor argumentación sobre este aspecto ni hace un análisis de la prueba que menciona. Se limita a enunciar sus alegatos sin realizar ningún tipo de desarrollo del mismo. Es decir, el recurso interpuesto vuelve a adolecer de vicios que le impiden avanzar la presente fase de admisibilidad en tanto no fundamenta adecuadamente su postura ni desarrolla, ni siquiera en los aspectos más básicos, la trascendencia de la misma. Tampoco hace un análisis serio de las facturas presentadas por el oferente que permitan a este órgano contralor determinar si su argumentación consta de algún tipo de fundamento. Su labor argumentativa es especialmente limitada en este aspecto debido a que solo señala que en las facturas presentadas no se incluye la experiencia para las partidas 12 y 13. De igual manera, el recurrente vuelve a omitir el desarrollo de la trascendencia del incumplimiento que alega existe. De tal manera que lo expuesto por el recurrente sobre este punto en concreto no cumple con ninguno de los requisitos necesarios para que el recurso pueda avanzar a la siguiente fase.

De manera que en lo relacionado a esta línea lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación y falta de trascendencia.

Línea 13: En esta ocasión el apelante argumenta que la oferta de la adjudicataria debería ser excluida en tanto ésta no cumple con los requisitos técnicos solicitados por el pliego de condiciones. Al respecto señala, que los bienes ofertados por la plica adjudicada contaban con cuatro membranas, mientras que el pliego de condiciones solicitaba tres membranas. De igual manera, indica que la ficha técnica no incluye el material de verificación del tapón, lo que impide verificar si cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. El apelante no realiza ningún tipo de desarrollo respecto a la trascendencia de este incumplimiento. Su argumentación se limita a señalar los vicios presentes en la oferta de la adjudicataria. Se vuelve a indicar al apelante que recae sobre él la carga de demostrar las razones por las que este incumplimiento es lo suficientemente trascendente como para excluir a la plica adjudicada. De manera que la acción recursiva no puede prosperar debido a que no cumple con todos los requisitos necesarios para superar la presente fase de admisibilidad.

De igual forma, el apelante intenta demostrar que la otra plica con una evaluación superior a la suya, la presentada por la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde Sociedad Anonima, contenía vicios que la hacían ilegible. Al respecto, menciona que el pliego de condiciones, entre sus requisitos mínimos de admisibilidad, particularmente en el punto 2.15.1 "Perfil requerido de la empresa física o jurídica", solicita acreditar la experiencia presentando facturas de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 relacionadas con la venta de materiales iguales o similares al solicitado en el concurso pero la oferente no incluye tal experiencia para esta partida. Al respecto se señala que el apelante no realiza mayor argumentación sobre este aspecto ni hace un análisis de las facturas que menciona. Se limita a enunciar sus alegatos sin realizar ningún tipo de desarrollo del mismo. Es decir, el recurso interpuesto vuelve a adolecer de vicios que le impiden avanzar la presente fase de admisibilidad en tanto no fundamenta adecuadamente su postura ni desarrolla, ni siquiera en los aspectos más básicos, la trascendencia de la misma. Ni siquiera hace un análisis serio de las facturas presentadas por el oferente que permitan a este órgano contralor determinar si su argumentación consta de algún tipo de fundamento. Su labor argumentativa es especialmente limitada en este aspecto debido a que solo señala que en las facturas presentadas no se incluye la experiencia para las partidas 12 y 13. De igual manera, el recurrente vuelve a omitir el desarrollo de la trascendencia del incumplimiento que alega existe. De tal manera que lo expuesto por el recurrente sobre este punto en concreto no cumple con ninguno de los requisitos necesarios para que el recurso pueda avanzar a la siguiente fase.

De manera que en lo relacionado a esta línea lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación y falta de trascendencia.

Línea 15: Respecto a esta línea, con vista en el expediente de la presente contratación se logra constatar que dentro del "Estudio técnicos de las ofertas" (3. Apertura de ofertas), para la partida 15 oferta en la que participa la empresa SONDEL SOCIEDAD ANONIMA-, expresamente se indica que dicha empresa "No cumple" en el tanto "No cumple con el análisis técnico de a los oficios NSCA-PGA-48-2026, NSCS-PGA-62-2026 y NSCA-PGA-76-2026", respecto a lo cual se aporta el archivo denominado "fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-

2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)", en el cual se indica, entre otras cosas, lo siguiente: "A pesar de haberse realizado la subsanación, no presenta la ficha técnica en español tal y como se solicita, por tanto, no se logra verificar el cumplimiento técnico" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 15, SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Información de la oferta del verificador Meyboll Ramos García, Resultado, No cumple, archivo adjunto, fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)). Sobre esta línea el apelante indica que la ficha técnica del oferente adjudicado no indica si las gafas que solicita la Administración cuentan con una curvatura ni el nivel de la misma, tampoco indica el material del lente. Esto a pesar de que el pliego de condiciones solicita que los bienes ofertados cuenten con una curvatura 7 o superior y que estén hechos de policarbonato. Resulta indispensable indicar que el estudio técnico realizado por la Administración indica que la oferta del apelante fue excluida por no haber presentado la ficha técnica en español (tal y como se puede ver en la cita supra). El recurrente al no referirse a este aspecto está evitando acreditar que su oferta cumple con el pliego de condiciones y por lo tanto es elegible. Es decir, que aún en el caso de que prospere su recurso, el apelante no puede verse beneficiado con una eventual adjudicación en tanto su oferta fue excluida y no ha dado ningún tipo de argumentación o desarrollo sobre este aspecto. Se esperaría que el recurrente ante esta situación al menos presente argumentos y pruebas que vayan dirigidos a demostrar que su oferta era elegible y que la exclusión fue contraria al ordenamiento jurídico. Sin embargo, en el recurso en estudio no se realizó tal labor. Lo anterior indica que el recurrente carece de legitimación para recurrir esta línea en particular. Adicionalmente, se debe indicar que el apelante no indica en ningún momento cuál es la trascendencia del incumplimiento que le endilga a la adjudicataria, se limita a señalar los vicios que contiene la plica adjudicada sin ningún análisis de las consecuencias que podría provocar para la ejecución contractual o para el cumplimiento de los fines públicos. Por lo anterior, en cuanto a esta línea lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de legitimación.

Líneas 16 y 17: El apelante en su recurso disputa la decisión de la Administración respecto a estas líneas utilizando exactamente el mismo argumento, por lo que, para los efectos de la presente resolución, también se estudiarán en conjunto. En cuanto a este caso, con vista en el expediente de la presente contratación se logra constatar que dentro del "Estudio técnicos de las ofertas" (3. Apertura de ofertas), para las partidas 16 y 17 en la que participa la empresa SONDEL SOCIEDAD ANONIMA-, expresamente se indica que dicha empresa "NO CUMPLE" en el tanto "No cumple con el análisis técnico de a los oficios NSCA-PGA-48-2026, NSCS-PGA-62-2026 y NSCA-PGA-76-2026" (se indica lo mismo para ambas ofertas), respecto a lo cual se aporta el archivo denominado "fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-

2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)", en el cual se indica entre otras cosas, lo siguiente "El oferente SONDEL SOCIEDAD ANONIMA cumple técnicamente, sin embargo, su precio se encuentra por encima del precio máximo establecido por la institución, a pesar de haber realizado la subsanación en cuanto a la justificación, esta no fue atendida y no justifican sus motivos de precios más altos del margen" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las

ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 16, SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Información de la oferta del verificador Meyboll Ramos García, Resultado, No cumple, archivo adjunto, fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)) (en el documento en cuestión se señala exactamente lo mismo para ambas ofertas). La línea argumentativa del apelante se limita a indicar nuevamente un incumplimiento en la ficha técnica que dificulta comprobar si la plica adjudicada cumple o no con los requisitos ordenados por el pliego de condiciones. Sin embargo, el apelante omite que según el análisis técnico de las ofertas hecho por la Administración su oferta fue excluida en ambas líneas debido a, como ya se indicó, su precio se encontraba por encima del máximo establecido por la institución. Al respecto el apelante no realiza en su recurso ningún tipo de desarrollo ni de argumentación del por qué su oferta no debió haber sido excluida. Es muy claro el criterio técnico al indicar la razón de la exclusión de la oferta, debido a que su precio fue calificado de excesivo, sobre el cual debió la recurrente haber demostrado que no lleva razón la Administración, ejercicio argumentativo que omitió realizar la apelante y que era de suma importancia para demostrar su legitimación y posteriormente tener la posibilidad de atacar a la oferta de la plica adjudicataria. De igual manera, en el recurso el apelante tampoco presenta argumentos respecto de la trascendencia que tiene el incumplimiento que alega tiene la plica adjudicada, ni el cómo este puede afectar negativamente el fin de esta contratación en concreto. De tal manera que el recurrente no está cumpliendo en su totalidad con los aspectos referenciados supra, lo que a su vez impide que el recurso pueda superar la presente fase de admisibilidad. De tal manera, que en lo relativo a estas líneas se procederá a **rechazar de plano** el recurso de apelación por falta de legitimación y falta de fundamentación.

Línea 18: El apelante menciona en el encabezado de su recurso y en su petitoria que impugna la línea 18, sin embargo en ningún momento presenta en su recurso argumento alguno sobre la misma. Tampoco fundamenta su oposición a lo decidido por la Administración respecto a esta línea en concreto. De una inspección del expediente en SICOP este órgano contralor logra constatar que (3. Apertura de ofertas), para la partida 18 únicamente presentó oferta la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA, de igual manera del "Estudio técnicos de las ofertas" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, (3. Apertura de ofertas), Estudio técnicos de las ofertas), para la misma partida 18, es visible que la única oferente vuelve a ser la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA, en esa misma localización del expediente en SICOP se aporta el archivo denominado "fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)", el cual explícitamente indica que SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, respecto a la partida número 18, "NO OFERTA" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 18, SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Información de la oferta del verificador Meyboll Ramos García, Resultado, No cumple, archivo adjunto, fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)). De manera que el recurrente carece de cualquier tipo de legitimación para impugnar la presente línea en tanto ni siquiera participó en la misma. En virtud de lo anterior, se **rechaza de plano** el recurso de apelación por falta de legitimación.

Línea 23: En el caso particular, con vista en el expediente de la presente contratación se logra constatar que dentro del "Estudio técnicos de las ofertas" (3. Apertura de ofertas), para la partida 23 en la que participa la empresa SONDEL SOCIEDAD ANONIMA-, expresamente se indica que dicha empresa "No cumple" debido a que "*No cumple con el análisis técnico de a los oficios NSCA-PGA-48-2026, NSCS-PGA-62-2026 y NSCA-PGA-76-2026*", respecto a lo cual se aporta el archivo denominado "fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)", en el cual se indica lo siguiente: "*Se solicita en cuero cabrito y el presentado es cuero vacuno, por tanto, no cumple con lo requerido por la institución*" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 23, SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Información de la oferta del verificador Meyboll Ramos García, Resultado, No cumple, archivo adjunto, fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)). En esta ocasión, el apelante indica que la oferta presentada por la adjudicataria no cumple con los requisitos del pliego de condiciones debido a que la ficha técnica de los bienes ofertados no indica si estos cumplen con la normativa EN 388. El apelante no realiza ningún desarrollo posterior sobre lo trascendente que es para la contratación en concreto el incumplimiento que alega cometió la plica adjudicada. Se le vuelve a indicar al apelante que es su deber realizar en su recurso un desarrollo sobre la trascendencia y gravedad que tienen los incumplimientos que detecta en las demás ofertas y cómo este puede llegar a impedir se consiga el fin del procedimiento o atenta contra el ordenamiento jurídico. En cualquier caso, el apelante omite indicar que según el análisis técnico de las ofertas hecho por la Administración se indica que su oferta fue excluida debido a que el material ofertado era en cuero vacuno cuando el pliego de condiciones solicitaba expresamente "GUANTES DE CUERO CORTO. PROTECCIÓN MANO Y MUÑECA. PROTECCIÓN. RIESGOS MECÁNICOS. MATERIAL CUERO CABRITO DIMENSIÓN DE 23 cm. TALLAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 2. Información de Pliego de Condiciones, 2026LY-000016-0002100001 [Versión Actual], 11. Información de bien, servicio u obra, Partida 23). Al respecto el apelante ni siquiera intenta argumentar el por qué esta exclusión se dio injustamente. No presenta pruebas ni criterios técnicos que disputen lo que ha decidido la Administración. Omite por completo cualquier referencia a esta decisión. Es decir, el recurrente carece de legitimación en tanto no puede verse beneficiado de una eventual adjudicación al no haber acreditado que su oferta sí cumple con el pliego de condiciones. Debido a lo expuesto anteriormente, se **rechaza de plano** el recurso en lo relativo a esta línea por falta de legitimación y falta de fundamentación.

Línea 25: En esta ocasión el apelante indica que la ficha técnica presentada por la adjudicataria no señala si los bienes ofrecidos se encuentran fabricados con el material denominado polietileno de alta densidad. De una revisión del expediente presente en SICOP este órgano contralor detecta que en la ficha técnica presentada por el adjudicatario se indica explícitamente en su segunda imagen lo siguiente: "*Material de la carcasa: Polietileno de alta densidad*" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 2. Información de Pliego de Condiciones, Resultado de la solicitud de información, Nro. de solicitud 1110320, Subsanaciones del trámite de compra 2025LY-000016-0002100001, Encargado relacionado Roy Gustavo Madrigal Campos, Resuelto, Subsanación 2025LY-000016-0002100001 INA.zip [22906392 MB], FICHAS TÉCNICAS. H810R). De igual manera el análisis técnico de las ofertas hecho por la administración (aportado por la Administración en la sección "Estudio técnicos de las ofertas" (3. Apertura de ofertas), para la partida 25 en el documento denominado "fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)) indica, en lo que interesa: "*El oferente COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA cumple técnicamente (...)*" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 25, SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Información de la oferta del verificador Meyboll Ramos García, Resultado, No cumple, archivo adjunto, fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)). El apelante además limita su argumentación a mencionar el presunto incumplimiento por parte de la adjudicataria, no realiza mayor desarrollo sobre el mismo ni presenta una fundamentación adecuada en su gestión. No presenta ningún tipo de prueba ni señala en ningún momento como tal incumplimiento resulta de relevancia para la contratación y cómo este puede afectar negativamente las posibilidades de cumplir con su finalidad. Es decir, el recurrente vuelve a fallar en cumplir con los aspectos tratados anteriormente para que su recurso pueda superar la presente fase de admisibilidad. A raíz de lo expuesto, se **rechaza de plano** el recurso respecto a esta línea por falta de fundamentación.

Línea 31: El apelante señala que el pliego de condiciones requiere que el bien ofertado debe poseer un agente fungicida y bactericida, pero que en la ficha técnica del oferente adjudicado no se puede comprobar que el guante posea dicha característica. A parte de mencionar tal incumplimiento, el apelante no hace ningún tipo de desarrollo respecto de la relevancia ni gravedad que puede tener el mismo para el procedimiento. No señala como tal incumplimiento puede impedir la satisfacción del fin perseguido con el concurso. De manera que, el apelante está dejando de lado el abordaje de la trascendencia de los incumplimientos que imputa a la sociedad adjudicada. Tampoco presenta ningún tipo de prueba o estudio técnico para desvirtuar lo resuelto por la Administración en el análisis técnico de las ofertas en el cual determinó que la oferta adjudicataria sí cumplió y así acreditar que goza de un mejor derecho que el de la plica adjudicada. Es decir, no está cumpliendo con lo requerido para que su acción recursiva prospere. Por tanto, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso en lo relativo a esta línea por falta de fundamentación.

Línea 45: En el caso particular, con vista en el expediente de la presente contratación se logra constatar que dentro del "Estudio técnicos de las ofertas" (3. Apertura de ofertas), para la partida 45 en la que participa la empresa SONDEL SOCIEDAD ANONIMA-, expresamente se indica que dicha empresa "No cumple" en el tanto "*No cumple con el análisis técnico de a los oficios NSCA-PGA-48-2026, NSCS-PGA-62-2026 y NSCA-PGA-76-2026*", respecto a lo cual se aporta el archivo denominado "fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-

2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)" en el cual se indica: "Se solicita que sea para trabajos en la parte automotriz y este no lo indica, por tanto, no se adapta a los requerimientos técnicos"(ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 45, SONDEL SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Información de la oferta del verificador Meyboll Ramos García, Resultado, No cumple, archivo adjunto, fr_gfst-69_NSCS-PGA-62-2026_Actualización_análisis_técnico_támite_2025LY-000016-0002100001.pdf (884.32KB)). Al respecto, vale la pena mencionar que el pliego de condiciones explícitamente solicita: "GUANTE MATERIAL NITRILLO, 250 - 300 mm, PROTECCIÓN QUÍMICA, ESPECIAL PARA TRABAJAR CON PINTURAS Y DISOLVENTES EN LA PARTE AUTOMOTRIZ, PRESENTACIÓN EN UNIDAD" (ver expediente 2026LY-000016-0002100001, SICOP, 2. Información de Pliego de Condiciones, 2026LY-000016-0002100001 [Versión Actual], 11. Información de bien, servicio u obra, Partida 23). En cuanto a su exclusión la recurrente no presenta argumento alguno para refutar la decisión de la Administración y con esto demostrar que su oferta sí cumple con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, respecto a que el guante sí es funcional para la parte automotriz, aspecto que era relevante para demostrar su legitimación y tener la posibilidad de achacarle incumplimientos a la oferta adjudicataria. Adicionalmente, sobre esta línea el apelante argumenta que la ficha técnica de la plica adjudicada indica que el grosor de los bienes ofertados no cumplen con lo indicado en el pliego de condiciones. De igual manera señala que la misma ficha técnica menciona que los materiales con los que se fabrica el bien ofertado no cumple con lo requerido por el pliego de condiciones. La argumentación del apelante vuelve a quedarse corta en cuanto no refiere argumentos precisos que desarrollen la trascendencia del incumplimiento expuesto. Más allá de mencionar los incumplimientos, no señala cómo estos pueden impedir la satisfacción del fin perseguido por el concurso. Al no tratar la trascendencia de los incumplimientos, está dejando de lado su deber de fundamentación, el cual es indispensable para que su recurso prospere. En razón de lo expuesto, se debe **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación.

Expuesto lo anterior, se tiene que el recurso de apelación presentado **se rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, y ante ello se confirma el acto final dictado.

Recurso 812202600000646 - SONDEL SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto por este órgano contralor en el apartado "Recurso 812202600000645 - SONDEL SOCIEDAD ANONIMA" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/05/2026 08:47	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/05/2026 08:52	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/05/2026 10:18	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00782-2026	Fecha notificación	14/05/2026 10:27